Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2023.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

La Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con su artículo 1o, párrafo primero, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En este sentido, el artículo 3o, párrafo primero, de la referida ley dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto y estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

Así, el artículo 6o, párrafo primero, de la ley en comento determina que las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o, del mencionado ordenamiento.

Por otro lado, la multicitada ley establece, en su artículo 7o, que el Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2-A, fracciones I y III, y 3-A de esta ley, relativos a los rendimientos de las contribuciones en que participarán los municipios, y a la participación de las entidades federativas adheridas al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal en la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre diversos bienes, respectivamente.

De igual manera, el párrafo quinto del artículo 7o antes señalado dispone que, durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o de esta ley, así como las que se establecen en sus artículos 2-A, fracciones I y III, y 3-A, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

A nivel local, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es el ordenamiento que, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos; definir los montos, bases y plazos, y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios; disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y a los municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones; y establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones a dicho sistema.

Cabe destacar que, en términos del artículo 4 de la ley local aludida, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o, 2-A, 3-A, 4o y 6o de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán establecerá los plazos, montos y bases aplicables para la distribución de las participaciones federales y de las participaciones de los ingresos estatales que correspondan a los municipios.

Anualmente se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados de las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal correspondiente, el cual suscriben la persona titular del Poder Ejecutivo del estado y las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con la publicación anterior, se da cumplimiento al artículo 6o, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, en lo relativo a que los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su periódico oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Por otra parte, de manera anual se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas, provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal respectivo. Como en el caso anterior, estos instrumentos jurídicos son firmados por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado y las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, a pesar de que el Poder Ejecutivo del estado ha cumplido cada año con la obligación de dar a conocer los coeficientes preliminares y definitivos en comento, esta obligación no se encuentra prevista en la ley local, por lo que resulta conveniente, como una importante acción de mejora en la materia, disponer de manera expresa tal obligación en ley, a efecto de fortalecer el proceso de distribución de participaciones federales y estatales entre los municipios del estado.

Al respecto, es dable recordar que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, fracción II, tiene por objeto definir los montos, bases y plazos, y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios.

Así, esta propuesta incidirá positivamente en dicha disposición de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, ya que permitirá aportar mayor certeza jurídica y claridad al proceso de distribución de participaciones federales y estatales entre los municipios del estado.

Es por ello que resulta necesario modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, a efecto de adicionar un artículo que regule expresamente la situación antes descrita referente a los coeficientes provisionales y su posterior ajuste, una vez que se cuente con la información definitiva.

Por lo tanto, se propone adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

> **Artículo 7 Bis.-** El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los coeficientes provisionales de distribución de participaciones a municipios, en el cual se señalarán los porcentajes estimados de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal en curso, tomando provisionalmente los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.
>
> Los coeficientes preliminares referidos en el párrafo anterior deberán ser ajustados a partir de que se cuente con la información definitiva y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del ejercicio fiscal en curso, en términos del artículo 7, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal. Dichos ajustes se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Como se puede observar, la propuesta planteada mantiene el esquema actual relativo a la publicación de los coeficientes provisionales y definitivos a cargo del Poder Ejecutivo del estado, tal y como a nivel federal realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así, la novedad va en el sentido de regular este hecho en ley, para otorgar mayor certeza jurídica.

Con la adición de este artículo, se brindará mayor sustento jurídico a estos actos que, si bien se han realizado año con año de conformidad con la legislación aplicable y han permitido cumplir con sus disposiciones, pueden disponerse en la ley de la materia, que es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y así reforzar el marco jurídico aplicable.

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se señala que esta iniciativa no genera impacto presupuestario alguno. Lo anterior, toda vez que solo pretende regular en ley la obligación de dar a conocer los coeficientes provisionales, y posteriormente los definitivos, para la distribución de participaciones federales y estatales entre los municipios de la entidad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**Artículo único. Se adiciona:** el artículo 7 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis.-** El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los coeficientes provisionales de distribución de participaciones a municipios, en el cual se señalarán los porcentajes estimados de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal en curso, tomando provisionalmente los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Los coeficientes preliminares referidos en el párrafo anterior deberán ser ajustados a partir de que se cuente con la información definitiva y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del ejercicio fiscal en curso, en términos del artículo 7, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal. Dichos ajustes se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado.

## Artículo transitorio

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Lic. Mauricio Vila Dosal**
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**
**Secretaria General de Gobierno**